CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y HOSPITAL EL TUNAL E.S.E.

Entre los suscritos a saber: GILBERTO QUINCHE TORO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.294 expedida en Bogotá, Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con Nit. 860.011.153 -6 y autorizada para funcionar como Entidad Administradora de Riesgos Profesionales por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución Número 3187 del 28 de Diciembre de 1995, por una parte, que en adelante se denominará la ASEGURADORA y por la otra GLADYS MIRYAM SIERRA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.712.073 expedida en Bogotá. D.C. domiciliado y residenciado en esta ciudad, en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL TUNAL III NIVEL con NIT. No 800.209.488-1, nombrado mediante Decreto No. 180 de 2008 del 13 de junio de 2008, expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá y Acta de Posesión del 17 de junio de 2008; establecimiento Público del Orden Distrital, creado mediante Acuerdo 20 de 1990, transformado en Empresa Social del Estado, mediante Acuerdo 17 de 1997, emanado del Concejo de Bogotá, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Distrito. entidad que en adelante se denominará la I.P.S.; con fundamento en los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, del Decreto 1295 de 1994, la circular 001 de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas concordantes y reglamentarias, las cuales facultan a las A.R.P para suscribir convenios con las I.P.S. para la prestación de los servicios de salud derivadas de riesgos profesionales hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual está regido por las cláusulas que se transcriben a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia, dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones entre la ASEGURADORA y la I.P.S y específicamente, la prestación de los servicios de salud para los asegurados a la ASEGURADORA, que accedan a la I.P.S. en calidad de afiliados a la ASEGURADORA, por causa exclusiva de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, encontrándose excluidos del presente contrato los servicios de salud y todas aquellas actividades, procedimientos e intervenciones que no tengan por objeto contribuir al diagnostico, tratamiento o rehabilitación de la patología derivada del evento calificado como profesional o los servicios considerados como experimentales, cosméticos o suntuarios. Para tal efecto la ASEGURADORA se compromete a pagarle a la I.P.S. el valor de los servicios de salud en caso de la atención de urgencias que preste a sus afiliados por causa de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, y la I.P.S. se compromete a prestar a los afiliados de la ASEGURADORA que accedan a sus servicios por causa profesional, las siguientes prestaciones asistenciales:

- 1. Servicios de urgencia (incluido consulta de urgencias, observación y manejos de alta complejidad) Accidente de trabajo - Enfermedad Profesional.
- 2. Atención Médica, Quirúrgica y farmacéutica de tipo ambulatorio y hospitalario.
- 3. ¿Servicio de hospitalización en habitación bipersonal excepto cuando por condiciones medicas justificadas se requiera una habitación individual.

- 4. Suministro de medicamentos, ambulatorios, hospitalarios; Así mismo el suministro de medicamentos suministrados al paciente en los Programas para manejo de dolor. Clínica de heridas y plan de atención en casa.
- 5. Servicios auxiliares de diagnostico y tratamiento.
- 6. Suministro de medicamentos genéricos ambulatorios a los pacientes del servicio de urgencias de acuerdo al tarifario adjunto, de las formulaciones completas expedidas por el profesional de salud del hospital.
- 7. Los demás servicios de III nivel de complejidad ofertados dentro del portafolio de servicios enviado como oferta y hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prestaciones asistenciales se otorgarán de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2309 de 2002, Decreto 1011 de 2.006, Decreto 4747 de 2.007 y las normas que los modifican o complementan, las cuales reglamentan el Sistema de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de las prescripciones éticas y legales que rigen su objeto social, en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia utilizando para este propósito, la tecnología disponible en la entidad. Así mismo, dichos servicios se prestarán de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 5261 de Agosto de 1994, emanada del Ministerio de Protección Social, "por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", y de acuerdo con las demás normas que lo adicionen, aclaren, complementen, reformen o sustituyan, las cuales se entienden incorporadas dentro del presente contrato siempre y cuando estas disposiciones no contravengan las obligaciones de la ASEGURADORA en la atención de las prestaciones asistenciales a que tienen derecho sus afiliados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La I.P.S. deberá tener en cuenta para la formulación de medicamentos los contenidos en los Acuerdo 228, 236, 263 y 282 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con principios de racionalidad técnico científica, sin que esto sea un obstáculo para brindar la mejor calidad en la atención. En los casos de requerirse uno o varios medicamentos fuera de los definidos en este Acuerdo se deberá remitir a la ASEGURADORA justificación por parte del médico tratante, con el aval de la Dirección Científica de la Institución, o quien haga sus veces, en los formatos de Medicamentos NO POS definidos en las normas vigentes. De presentarse cobro por uno o varios medicamentos que estén fuera del citado Acuerdo sin una justificación médica acorde con el diagnóstico y tratamiento del paciente, se procederá a glosar el valor cobrado por los mismos.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que se requiera el traslado del paciente o otra entidad, la tarifa pacta para traslados será:

| TARIFAS TRANSPORTE AMBULATORIO AÑO 2009 SERVICIO DE URGENCIAS HOSPITAL EL TUNAL E.S.E. | |
|---|---------|
| DESCRIPCIÓN | 2009 |
| Traslado Basico Simple Diurno | 54.756 |
| Traslado Basico Redondo Diurno | 82.147 |
| Traslado Basico Simple Noct. | 68.445 |
| Traslado Basico Redondo Noct. | 102.684 |
| Translade Medical, Simple Diurn. | 188.961 |
| Translado Medical, Redondo Diurn, | 283.926 |
| Translado Medical, Simple Noct. | 236.443 |
| Translado Medical. Redondo Noct. | 354.665 |
| Traslado Neonatal Simple Diurno | 205.434 |
| Traslado Neonatal Redondo Diurno | 312.028 |
| Traslado Neonatal Simple Noct. | 256.793 |
| Traslado Neonatal Redondo Noct. | 390.519 |

ASEGURADORA dispondrá de su red de prestadores de servicios de salud que garantizan la disponibilidad y suficiencia de los servicios, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA ATENCION DEL AFILIADO

Son sujetos de la cobertura de prestaciones asistenciales descritas en la cláusula anterior, las personas naturales definidas como afiliados al Sistema de Riesgos Profesionales, cuyo empleador las haya afiliado a la ASEGURADORA, de acuerdo a lo definido en el artículo 13 del Decreto 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o complementen,

CLÁUSULA TERCERA: COMUNICACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O LA **ENFERMEDAD DE ORIGEN PROFESIONAL**

En el evento de atender a un afiliado de la ASEGURADORA por presunto accidente o enfermedad profesional, la IPS deberá reportar a la ARP todos estos eventos o patologías de los cuales se presuma o se tenga sospecha de su origen profesional por parte del medico tratante de la IPS, sobre la atención prestada en la urgencia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del evento o patología objeto de la atención. Si no se produce el respectivo aviso, la ASEGURADORA se reserva los derechos de pago sobre dicha cuenta. En el caso en el que el paciente requiera estancia por tiempo superior a 24 horas (observación, hospitalización) se debe dar aviso inmediato a las líneas 018000912868, 3534848 en Bogotá D.C. En todos los casos deberá seguirse el procedimiento definido en el Decreto 4747 de 2.007 y la Resolución 3047 de 2.008, y las normas que los complementen o modifiquen.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL AFILIADO

Los requisitos para la atención de los afiliados son:

- 1. Presentación del documento de identidad
- 2. Presentación del carné que lo acredite como afiliado a la ASEGURADORA
- 3. Verificación de derechos de afiliados de la ASEGURADORA mediante los mecanismos tecnológicos existentes. El proceso de verificación será posterior a la selección y clasificación del paciente, "triage" y no podrá ser causa bajo ninguna circunstancia para posponer la atención inicial de urgencias.
- 4. Orden de servicios o Autorización expedida por la ASEGURADORA, para la realización de todas las actividades y procedimientos incluyéndose las que se encuentran fuera del Plan Obligatorio de Salud POS. El proceso de autorización debe realizarse de acuerdo a lo definido en el Decreto 4747 de 2.007 y la Resolución 3047 de 2.008 y las normas que los complementen o modifiquen.

Las solicitudes de servicios electivos o posteriores a la atención de urgencias se tramitarán de acuerdo a lo definido por el Decreto 4747 de 2.007 y las normas que lo complementan o

5. En los procedimientos de hospitalización debe solicitarse autorización adicional para la realización de estudios de diagnóstico de IV nivel o los considerados de alta complejidad no incluidos en el MAPIPOS, y para los procedimientos quirúrgicos adicionales a los autorizados o no relacionados con el diagnóstico que justifica la actual hospitalización.

PARAGRAFO: La I.P.S. no podrá solicitar ningún depósito, ni efectuar ningún cobro al afiliado a la ASEGURADORA que acceda al servicio por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PARA LA REMISIÓN DEL AFILIADO

La I.P.S. deberá prestar al paciente afiliado a la ASEGURADORA la atención integral de urgencias. En el evento que la I.P.S. no cuente con los medios o tecnología necesarios para continuar con la atención del paciente deberá remitirlo a otra I.P.S. que si reúna dichas condiciones y que esté adscrita a la E.P.S. a la cual esté afiliado el trabajador o a la Red Alterna de la ASEGURADORA, aplicando siempre el sistema de referencia y contrarreferencia, según los procedimientos establecidos y el régimen de responsabilidad consagrado en el Decreto 2759 de 1991 y el Decreto 4747 de 2.007. Lo anterior, excepto en aquellos casos en que el tratamiento de urgencia específico que requiere el afiliado haga necesaria su remisión a una I.P.S. no adscrita a la red asistencial de la E.P.S a que se encuentre afiliado el paciente atendido, circunstancia que deberá ser avisada por la I.P.S. a la ASEGURADORA y E.P.S. dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia. Cuando la remisión se realice a una I.P.S. no adscrita a la red asistencial de la E.P.S. a la que se encuentre afiliado el paciente atendido, y la remisión sea necesaria pero no urgente, para su realización, la I.P.S. deberá obtener autorización previa de la ASEGURADORA. Los eventos en los cuales la ASEGURADORA apoye el proceso de referencia y contrarreferencia solicitada por la I.P.S., este apoyo no compromete la responsabilidad de la ASEGURADORA, ni releva la de la I.P.S.

CLAUSULA SEXTA: **TARIFAS**

La ASEGURADORA reembolsará a la I.P.S. el valor de los servicios prestados de acuerdo con las tarifas SOAT - 10%.

Radiología e imágenes diagnósticas a tarifas SOAT - 30% -Medicamentos POS se pagarán a las tarifas de la I.P.S. vigentes (Farmaprecios menos el 30%), los medicamentos NO POS tendrán un valor de compra mas el 12%

-El material de osteosíntesis y las prótesis se cancelarán de acuerdo al precio de la factura de compara con un recargo del 12%.

Para el manejo de pacientes que requieran tratamiento integral por el Programa Clínica de Heridas, Clínica del Dolor y Plan de atención en casa, la tarifa será de acuerdo al tratamiento, por medico anestesiólogo especialista en Clínica del dolor, medico Cirujano Plástico y medico del programa de atención en casa. Previa autorización de la ASEGURADORA, con justificación expresa del profesional tratante donde especifique: Tratamiento del paciente, numero de días, diagnostico y justificación clínica del tratamiento, de acuerdo al anexo adjunto que hace parte integral del contrato.

Los precios de medicamentos POS se pagarán a las tarifas de la I.P.S. vigentes (Farmaprecios menos el 30%), los medicamentos NO POS tendrán un valor de compra mas el 12%, previ autorización de La ASEGURADORA y estará sujeto a los protocolos de manejo del la IPS. PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, la facturación deberá ceñirse a lo estipulado en los artículos y cláusulas del manual de tarifas en comento y sólo podrán salirse de estos parámetros cuando las partes así lo convengan. No se pagaran las complicaciones médicas imputables a la I.P.S.

PARAGRAFO SEGUNDO: El porcentaje adicional, en caso de que sea pactado, no podrá aplicarse a insumos, materiales de sutura y curación, siendo que para éstos casos se deberá regir de acuerdo con el incremento específico pactado entre la I.P.S. y la ASEGURADORA PARAGRAFO TERCERO: En los casos en que el material de osteosíntesis sea totalmente indispensable para salvaguardar la salud del paciente, la I.P.S. lo suministrará. En todos los casos el costo de los materiales de osteosíntesis y prótesis cobrado a la ASEGURADORA deberá ser soportado con la factura de compra del material.

CLÁUSULA SEPTIMA: PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y REEMBOLSO DE SERVICIOS

Las partes convienen que la presentación de las cuentas de cobro se hará en las oficinas de la ASEGURADORA en la ciudad de Bogotá, Calle 99 No. 10 - 08. El pago de los servicios se hará de acuerdo a los términos establecidos en los Decretos 046 de enero de 2000, Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007, Decreto 3260 de 2.004, Ley 1122 de 2007 y Decreto 4747 de

La I.P.S. en las fechas señaladas de corte, se compromete a enviar a la ASEGURADORA una relación de envio detallando el numero de la factura anexa, junto con las facturas y soportes descritos en la Resolución 3047 del 14 de agosto de 2008, por cada afiliado a la ASEGURADORA atendido lo definido por dicha Resolución o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

- Factura o documento equivalente, para cada paciente atendido.
- Detalle de cargos, en el caso que la factura no lo detalle.
- Autorización en todos los casos y para todos los eventos en todas las patologías y para todos los servicios.
- Informe de la atención de urgencias, resumen de atención o epicrísis.
- Fotocopia de la hoja de administración de medicamentos.
- Formatos de medicamentos NO POS si aplica.
- Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1.994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrísis.
- Descripción quirúrgica si aplica.
- Registro de anestesia si aplica.
- Fotocopia de la fórmula médica para medicamentos u oxígeno.
- Hoja de traslado en el caso de servicio de ambulancia.
- · Comprobante de recibido del usuario.
- Soportes de compra de material de osteosíntesis o prótesis (copia de la factura).
- Copia del Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (FURAT).
- Fotocopia de la factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, en caso de accidente de tránsito.

Con periodicidad trimestral la I.P.S. debe anexar la información señalada en la Resolución 03374 de Diciembre 27 de 2000 (Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud "RIPS") y la circular 025 de 2001 en comento, con el registro de los pacientes atendidos y facturados en este periodo de tiempo.

PARÁGRAFO UNO: Se determinara como fecha de radicación de la factura o relación de envio aquella fecha en que la misma es presentada por la I.P.S. y recibida por la ASEGURADORA, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que permitan clasificar la edad de la cartera, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos.

PARAGRAFO DOS: Las cuentas de cobro de los servicios médico - asistenciales deberán ser presentadas por la I.P.S. a la ASEGURADORA, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes. Factura por cada paciente.

Las condiciones del trámite de las facturas serán las incluidas en la Ley 1122 de 2007 el Decreto 3260 de 2.004, Decreto 4747 de 2.007, Resolución 3047 de 2.008 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así:

-Se cancelará un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas radicadas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de radicación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura

-Una vez radicadas las cuentas, la ASEGURADORA tendrá un plazo de veinte (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la factura para formular y comunicar a la I.P.S. las observaciones sobre las facturas, las cuales pueden ser devolución, aceptación o glosa.

Las facturas devueltas no se considerarán presentadas para los plazos de pago definidos por la

Una vez formuladas las glosas a una factura, LA ASEGURADORA no podrá formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos detectados en la respuesta dada a la

-Las facturas glosadas se notificarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura. La información se remitirá con base en la codificación y alcance definido en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas definido en el Decreto 4747 de 2.007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

-La I.P.S. debe dar respuesta a las glosas presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

-Una vez recibida la respuesta de las glosas, la ASEGURADORA decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

-Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes informando de este hecho a la I.P.S..

En el evento que la glosa u objeción presentada sea consecuencia de discrepancias en el origen del accidente o enfermedad, la ASEGURADORA tendrá diez (10) días hábiles tiempo necesario para poder agotar todas las instancias necesarias para su definición. Resuelta la controversia, el pago se realizará en el mes siguiente, si se definió el origen como profesional.

El pago de las cuentas se hará a través de giro interbancario.

CLÁUSULA OCTAVA: **OBLIGACIONES DE LA A.R.P**

La ASEGURADORA se obliga con la I.P.S. a:

- 1. Cancelar oportunamente las cuentas de cobro presentadas por la I.P.S. de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente contrato.
- 2. La ASEGURADORA esta obligada a cubrir los costos de los servicios de salud autorizados y objeto de este contrato. Si el paciente o sus familiares desean servicios adicionales a los estipulados dentro del régimen de Riesgos Profesionales, no serán asumidos por la **ASEGURADORA**
- 3. Ilustrar a sus afiliados sobre los procesos a seguir para el acceso a la red asistencial adscrita a la I.P.S. en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 4. Mantener vigente su autorización de funcionamiento y demás requisitos legales.
- 5. La ASEGURADORA se compromete a informar oportunamente cualquier cambio que afecte el modelo de atención, así mismo expedir carta de presentación del Auditor de Servicios Médicos designado por la ASEGURADORA
- 6. Informar a la I.P.S. el diseño y organización de la red de servicios incluyendo el nombre, ubicación y nivel de complejidad de cada uno de ellos.
- 7. Informar los cambios de la población objeto de atención de este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA I.P.S

La I.P.S. se obliga con la ASEGURADORA a:

- 1. Prestar los servicios asistenciales establecidos en la cláusula primera del presente contrato, a los afiliados a la ASEGURADORA que accedan a su red asistencial por causa profesional, con la mayor diligencia en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia y utilizando el equipo humano, técnico y profesional idóneo para la prestación de dichos servicios y con la tecnología media disponible en el país.
- 2. Colaborar para permitir el acceso de los médicos y la comisión laboral de la ASEGURADORA, a su red asistencial, donde se encuentre el afiliado atendido y a su historia clínica y demás documentos pertinentes, para fines exclusivos de auditoria médica.
- 3. Aplicar el sistema de referencia y contrarreferencia en los casos que sea necesario la remisión de pacientes.
- 4. Cumplir con los estándares de calidad establecidos para la atención de usuarios de la ASEGURADORA: citas de consulta externa de especialidades médicas máximo 2 días hábiles, cita inicial de fisioterapia máximo 1 día hábil, elementos de osteosíntesis y prótesis máximo 1 día hábil, formulación de medicamentos genéricos (salvo lo descrito en la CLAUSULA PRIMERA, parágrafo segundo del presente contrato), y los indicadores de calidad definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.
- 4. Suministrar los tratamientos que requieran los usuarios y que sean pertinentes de acuerdo al diagnostico emitido y con racionalidad técnico científica, así mismo informar al usuario los aspectos relacionados con su salud y dar cumplimiento a los derechos de los pacientes establecidos en la legislación vigente.
- 5. Informar a la A.R.P el diagnóstico confirmado o presuntivo de cualquier enfermedad de origen profesional, en el momento en que este se realice.
- 6. Difundir el presente contrato a sus trabajadores, para que éstos tengan conocimiento de las normas y alcances que se deben tener en cuenta para la prestación de los servicios a los afiliados a la ASEGURADORA que accedan a los servicios por causa profesional. Para tal efecto, la ASEGURADORA suministrará el material necesario para la divulgación del convenio y señalará los parámetros establecidos para la correcta ejecución del mismo.
- 7. Garantizar el manejo racional de los recursos aplicando la pertinencia medica en la solicitud y formulación de exámenes diagnósticos, procedimientos medicoquirúrgicos y suministro de medicamentos.
- 8. Enviar a la ASEGURADORA las solicitudes que esta haga de Historia Clínica, valoraciones médicas y/o de especialistas, resultados de exámenes, en un término no mayor a cinco días calendario.
- 9. Suministrar información clara y concreta sobre Pronóstico, Probabilidad de Rehabilitación y posibles secuelas de pacientes que sean solicitados por la ASEGURADORA, utilizando la clasificación y terminología de los procedimientos realizados de acuerdo a los manuales y disposiciones legales vigentes.
- 10. Mantener vigente su habilitación y actualizar sus licencias de funcionamiento de acuerdo con los servicios de salud que prestan, de igual forma abstenerse de prestar servicios a través de personas en entrenamiento o sin el cumplimiento de los estándares establecidos en la normatividad vigente.
- 11. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulado por el departamento de auditoria medica dentro del proceso de verificación de garantía de calidad.
- 12. Confirmar que quien se presenta para la atención de urgencias efectivamente se encuentra afiliado a la ASEGURADORA exigiendo el carné que identifica al trabajador como afiliado a

la ASEGURADORA y en caso de no presentar carné indagando directamente con la ASEGURADORA

13. Conocer y aplicar las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligadas con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD

La **ASEGURADORA** no asume responsabilidad por la prestación de servicios asistenciales suministrados directamente por la **I.P.S.** Dicha responsabilidad será asumida directamente por la **I.P.S.** Adicionalmente, la **I.P.S.** responderá civilmente por todos los daños o perjuicios causados a los trabajadores beneficiarios de este contrato, que se vean afectados por la mala calidad de los servicios objeto del mismo, por lo que debe anexar al presente contrato la copia de la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, en la que se encuentren amparados los profesionales de la salud que prestan sus servicios en la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INDEPENDENCIA LABORAL

El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas, ni entre la **ASEGURADORA** y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe la **I.P.S.** para ejecutar el objeto del contrato. En consecuencia la **I.P.S.** asume bajo su exclusiva responsabilidad todos los riesgos que se deriven de la ejecución del contrato actual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice.

En ningún caso existirá relación jurídica o vinculación laboral alguna entre la **ASEGURADORA** y los profesionales de salud, personal administrativo y trabajadores de la **I.P.S.**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir de la fecha de su firma. Para efectos de la prorroga del presente contrato las partes de mutuo acuerdo establecerán las condiciones necesarias.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado por la siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte contratante con treinta (30) días de anticipación. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar según lo preceptuado en el artículo 1546 del Código Civil y demás normas concordantes. En este caso las relaciones entre la **ASEGURADORA** y la **I.P.S.** se regirán por lo establecido en las disposiciones legales.

Los eventos y conflictos que al momento de la terminación del contrato se encuentren pendientes, derivados de accidente de trabajo ocurrido y enfermedades profesionales diagnosticadas antes de la terminación del contrato, seguirán rigiéndose por las cláusulas contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento que cualquier controversia derivada del presente contrato no pueda ser resuelta directamente por las partes la **ASEGURADORA** y la **I.P.S.**, convocarán a una junta de amigables componedores. De no llegarse a un acuerdo, dicha controversia o diferencia será sometida a la decisión de árbitros según lo estipulado en los artículos 2011 y 2025 del Código

del Comercio. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio y deberán estar domiciliados en la ciudad y ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros quedan facultados para conciliar las pretensiones ópuestas y sus sentencias deben dictarse en derecho.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, salvo autorización expresa de la otra.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: **GASTOS**

Los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente convenio, serán asumidos por los contratantes por partes iguales.

CLÁUSULA SEPTIMA: **VALOR DEL CONTRATO**

El valor del presente contrato corresponde al valor de los servicios asistenciales prestados por la I.P.S. a los usuarios de la ASEGURADORA, los cuales están incluidos en las facturas pagadas y en las glosadas pendientes de pago, durante la vigencia del presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales en del del 1920 del 2009.

POSITIVA

HOSPITAL EL TUANL III NIVEL DE **ATENCION**

GILBERTO QUINCHE TORO

Representante Legal

C.C. 19.497.294 expedida en Bogotá

GLADYS MIRYAM SIÈRRA PEREZ

Representante Legal

C.C. 41.712.073 de Bogotá

Reviso: Dr. Wilson Dario Bustos - Subgerente Científico

Dra. Maria Hilsa Mora – Jurídica

Mora. Jacqueline Moreno Fonseca – Jefe Oficina de Planeación y Mercadeo

Dra. Dora Alicia Martinez - Coordinadora de Mercadeo